



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCION DSH N° 007 DE 2010
(23 de Diciembre de 2010)

“Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2011 y se dictan otras disposiciones.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 200 del Decreto N° 0180 de 2010.

RESUELVE:

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones-factura del impuesto predial unificado, declaración privada del impuesto predial unificado, la declaración anual y las declaraciones y pago mensuales y bimestrales de retenciones y autoretenciones del impuesto de industria y comercio y complementarios, la sobretasa a la gasolina motor, declaración del impuesto unificado de espectáculos públicos, formulario de pago del anticipo del impuesto de delineación urbana, declaración del impuesto de delineación urbana, declaración de los sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público a que se refiere los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Decreto N° 0180 de 2010, deberá efectuarse en los bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para el efecto por el Distrito de Barranquilla.

Las declaraciones de los responsables de alumbrado público a que se refiere el numeral 1 del Artículo 102 del Decreto N° 0180 de 2010, deben presentarse en las oficinas de la Gerencia de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses deberá efectuarse en los correspondientes bancos, entidades financieras y demás entidades autorizadas para tal efecto.

Parágrafo Primero: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para descargar formularios y realizar pagos electrónicos, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Gerencia de Gestión de Ingresos, mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto.

Sin embargo, los contribuyentes de los Impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio y Complementarios que opten por uno u otro mecanismo de tributación, deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

Parágrafo Segundo: Las solicitudes para corregir las declaraciones tributarias, que implican disminución del valor a pagar o aumento del saldo a favor, a que se refiere el Artículo 205 del Decreto N° 0180 de 2010, deben presentarse ante la Gerencia de Gestión de Ingresos.

ARTICULO 2. FORMULARIO Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones y/o pagos de los impuestos predial unificado, industria y comercio y complementarios, retenciones y autoretenciones de industria y comercio y complementarios, impuesto unificado de espectáculos públicos, pago de anticipo y declaración de delineación urbana, declaración de responsables y sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, deberán presentarse en los formularios que para tal efecto haya prescrito o prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Parágrafo. La declaración de sobretasa a la gasolina motor, se presentará en los formularios que para el efecto, diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y, en ella, se deberá distinguir el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible, que corresponda a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autoretenciones por cada uno de los periodos de la vigencia fiscal 2011, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el ultimo digito del NIT o Numero de Identificación Tributaria:

• **Declaración Anual:**

ULTIMO DIGITO	FECHA DE PRESENTACION
0	15 Feb 2012
9	16 Feb 2012
8	17 Feb 2012
7	20 Feb 2012
6	21 Feb 2012
5	22 Feb 2012
4	23 Feb 2012
3	24 Feb 2012
2	27 Feb 2012
1	28 Feb 2012

Continuación Resolución No. 007 de 2010 "Por la cual se fijan los plazos y descuentos para declarar y/o pagar los impuestos administrados por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia 2011 y se dictan otras disposiciones".

• Declaración mensual y pago de retenciones y autoretenciones Grandes Contribuyentes:

MES/ULT. DIG	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEPT	OCT	NOV	DIC
0	15 Feb 2011	15 Mar 2011	14 Abr 2011	16 May 2011	15 Jun 2011	15 Jul 2011	16 Ago 2011	15 Sept 2011	18 Oct 2011	15 Nov 2011	15 Dic 2011	16 Ene 2012
9	16 Feb 2011	16 Mar 2011	15 Abr 2011	17 May 2011	16 Jun 2011	18 Jul 2011	17 Ago 2011	16 Sept 2011	19 Oct 2011	16 Nov 2011	16 Dic 2011	17 Ene 2012
8	17 Feb 2011	17 Mar 2011	18 Abr 2011	18 May 2011	17 Jun 2011	19 Jul 2011	18 Ago 2011	19 Sept 2011	20 Oct 2011	17 Nov 2011	19 Dic 2011	18 Ene 2012
7	18 Feb 2011	18 Mar 2011	19 Abr 2011	19 May 2011	20 Jun 2011	21 Jul 2011	19 Ago 2011	20 Sept 2011	21 Oct 2011	18 Nov 2011	20 Dic 2011	19 Ene 2012
6	21 Feb 2011	22 Mar 2011	20 Abr 2011	20 May 2011	21 Jun 2011	22 Jul 2011	22 Ago 2011	21 Sept 2011	24 Oct 2011	21 Nov 2011	21 Dic 2011	20 Ene 2012
5	22 Feb 2011	23 Mar 2011	25 Abr 2011	23 May 2011	22 Jun 2011	25 Jul 2011	23 Ago 2011	22 Sept 2011	25 Oct 2011	22 Nov 2011	22 Dic 2011	23 Ene 2012
4	23 Feb 2011	24 Mar 2011	26 Abr 2011	24 May 2011	23 Jun 2011	26 Jul 2011	24 Ago 2011	23 Sept 2011	26 Oct 2011	23 Nov 2011	23 Dic 2011	24 Ene 2012
3	24 Feb 2011	25 Mar 2011	27 Abr 2011	25 May 2011	24 Jun 2011	27 Jul 2011	25 Ago 2011	26 Sept 2011	27 Oct 2011	24 Nov 2011	26 Dic 2011	25 Ene 2012
2	25 Feb 2011	28 Mar 2011	28 Abr 2011	26 May 2011	28 Jun 2011	28 Jul 2011	26 Ago 2011	27 Sept 2011	28 Oct 2011	25 Nov 2011	27 Dic 2011	26 Ene 2012
1	28 Feb 2011	29 Mar 2011	29 Abr 2011	27 May 2011	29 Jun 2011	29 Jul 2011	29 Ago 2011	28 Sept 2011	31 Oct 2011	28 Nov 2011	28 Dic 2011	27 Ene 2012

• Declaración y pago bimestral de retenciones y autoretenciones contribuyentes del régimen común.

MES/ULT. DIG	ENE FEB	MAR ABRIL	MAY JUNIO	JULIO AGOSTO	SEPT OCT	NOV DIC
0	15 Mar 2011	16 May 2011	15 Jul 2011	15 Sept 2011	15 Nov 2011	16 Ene 2012
9	16 Mar 2011	17 May 2011	18 Jul 2011	16 Sept 2011	16 Nov 2011	17 Ene 2012
8	17 Mar 2011	18 May 2011	19 Jul 2011	19 Sept 2011	17 Nov 2011	18 Ene 2012
7	18 Mar 2011	19 May 2011	21 Jul 2011	20 Sept 2011	18 Nov 2011	19 Ene 2012
6	22 Mar 2011	20 May 2011	22 Jul 2011	21 Sept 2011	21 Nov 2011	20 Ene 2012
5	23 Mar 2011	23 May 2011	25 Jul 2011	22 Sept 2011	22 Nov 2011	23 Ene 2012
4	24 Mar 2011	24 May 2011	26 Jul 2011	23 Sept 2011	23 Nov 2011	24 Ene 2012
3	25 Mar 2011	25 May 2011	27 Jul 2011	26 Sept 2011	24 Nov 2011	25 Ene 2012
2	28 Mar 2011	26 May 2011	28 Jul 2011	27 Sept 2011	25 Nov 2011	26 Ene 2012
1	29 Mar 2011	27 May 2011	29 Jul 2011	28 Sept 2011	28 Nov 2011	27 Ene 2012

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del impuesto de Avisos y Tableros y la sobretasa bomberil, declararán y pagarán estos tributos en los mismos períodos y formularios de declaración anual y de auto retenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

Parágrafo Segundo. Los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL y las empresas

de transporte de pasajeros por vía aérea, deberán declarar y pagar las retenciones y auto retenciones del impuesto de industria y comercio a más tardar el último día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo gravable mensual o bimensual según corresponda, independientemente del último dígito del NIT o Numero de Identificación Tributaria.

ARTICULO 4. FECHAS DE PAGO BIMESTRAL DE AUTORETENCION RÉGIMEN SIMPLIFICADO PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del régimen simplificado preferencial del impuesto de industria, comercio, y complementarios que cumplan su obligación tributaria mediante el pago de auto retenciones practicadas por cada uno de los bimestres de la vigencia fiscal 2011, pagarán la auto retención en las fechas que se indican a continuación.

BIMESTRE	REGIMEN SIMPLIFICADO HASTA EL DIA
Enero - Febrero	Marzo 30 de 2011
Marzo - Abril	Mayo 30 de 2011
Mayo - Junio	Julio 29 de 2011
Julio - Agosto	Septiembre 30 de 2011
Septiembre - Octubre	Noviembre 30 de 2011
Noviembre - Diciembre	Enero 30 de 2012

**PLAZOS PARA DECLARAR Y/ O PAGAR EL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTICULO 5. PLAZOS PARA PAGAR Y/O DECLARAR. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que opten por pagar la liquidación factura y/o autoavaluar, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario Distrital, deberán presentar la declaración y/o pagar el impuesto por cada predio, por el año gravable 2011, a más tardar el 30 de Junio de dicho año.

Parágrafo Primero. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que declaren y/o paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2011 a más tardar el 31 de marzo del mismo año, tendrán derecho a un descuento del 5% del impuesto a cargo.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA
SOBRETASA A LA GASOLINA**

ARTICULO 6. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO. Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los

dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de la declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán mensualmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Apoyo Fiscal, la discriminación de las ventas por tipo de combustible y cantidad del mismo por cada entidad territorial.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla siempre que tenga operaciones en el Distrito, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 7. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO. Los contribuyentes del impuesto unificado de espectáculos públicos, presentarán una declaración con su respectivo pago. Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes, el periodo gravable es mensual y la presentación de la declaración y el pago del impuesto, se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo gravable.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL ANTICIPO Y EL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA

ARTICULO 8. PLAZO DE DECLARACION Y PAGO. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación de la obra o al vencimiento de la licencia, el contribuyente deberá liquidar y pagar el impuesto, presentando una declaración con liquidación privada que contenga el ciento por ciento (100%) del impuesto a cargo, e imputando el pago del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Con esta declaración el contribuyente podrá solicitar el recibido de la obra a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

Parágrafo. Plazo para pago de anticipo. Al momento de expedición de la licencia respectiva, cuando lo solicite el curador urbano, se deberá demostrar el pago del anticipo en el formulario que establezca la Administración Tributaria Distrital.

IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 9. PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACION DE LOS RESPONSABLES Y SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los responsables del recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al periodo mensual.

Las empresas generadoras y autogeneradoras de energía como sujetos pasivos determinados en los numerales 2 y 3 del Artículo 102 del Decreto N° 0180 de 2010, declararán y pagaran mensualmente el Impuesto al servicio de alumbrado público, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período mensual.

ARTICULO 10. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, auto retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios.

ARTICULO 11. FORMA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autoretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad y conforme a lo establecido por la Gerencia de Gestión de Ingresos al respecto.

ARTICULO 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2011 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintitrés (23) días de Diciembre de 2010.



FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Secretario Distrital de Hacienda